REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C. seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00458

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el poder otorgado por la demandante dando cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley para el efecto, pues en el adosado no se evidencia que el mismo haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la actora de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o que cuente con presentación personal, según lo preceptuado en el art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la captura de pantalla que se remitió junto con el poder conferido, se evidencia incompleta.

2. Aclárese el hecho 1 relacionado en el líbelo demandatorio pues no se desprende con claridad la relación que tiene con los hechos siguientes. Si lo que pretende al manifestar dicha circunstancia, es dar cuenta que la escritura pública No. 0144 de 6 de febrero de 2018 a través de la cual se registró la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, fue duplicada, alterada, o que la misma fue objeto del ilícito que se menciona en hechos posteriores pues, con el mismo número se expidió una escritura pública fraudulenta, ello debe indicarse con claridad.

3. Adecúese la pretensión 4, teniendo en cuenta que la demanda corresponde a un proceso declarativo referido nulidad de escritura pública, sin que dentro de las facultades del Juez Civil se encuentre aquella de declarar la existencia de falsedad en documento público, siendo este un delito cuyo trámite y declaratoria corresponde a otra especialidad.

4. Intégrese en debida forma el contradictorio por activa y por pasiva pues dentro de la parte actora, no se evidencia relacionado el señor **HELIODORO BARRERA DONATO**, quien también es socio de la **SOCIEDAD INVERSIONES BARRERA & DONATO LTDA.**

Asimismo, se relaciona como demandada a la **SOCIEDAD INVERSIONES BARRERA & DONATO LTDA.** pese a que de los hechos narrados en el escrito de demanda la apoderada de la parte demandante, señala que la sociedad se ha visto perjudicada por las acciones del demandado **HELIODORO BARRERA HERNANDEZ**. Igualmente, téngase en cuenta que la representación legal de la mentada sociedad está a cargo de uno de los demandantes, lo cual no resultaría concordante.

Finalmente se advierte que se relaciona como demandada a la **NOTARÍA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, lo cual tampoco corresponde a lo señalado en

el escrito adosado. En todo caso, si insiste en su vinculación, deberá precisar la acción que pretende, se trata entonces de una de reparación directa teniendo en cuenta las previsiones legales al respecto de la función notarial.

5. Alléguese el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula No. 50C-1499757, 50C-1499758, 50C 896509, 50C-1343131 y 50C-103243 con fecha de expedición no superior a 30 días, pues el mismo no se encuentra dentro de los anexos que acompañan la demanda.

Igualmente alléguese el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES BARRERA & DONATO LTDA.** con fecha de expedición no superior a 30 días, pues el mismo tampoco se aprecia.

6. Infórmese el estado actual de la noticia criminal radicada en el SPOA bajo el No. 110016000050202246415 asignada a la Fiscalía 81 especializada.

7. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 083 Hoy 07-12-2023

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario